

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia, informando que la parte demandante, tenía hasta el 9 de Junio de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 17 de Junio de 2022
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1280
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00131
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

La presente Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 0812 de fecha 02 de Mayo de 2022, notificado por estado el día 09 de Mayo de 2022, quien presentó Recurso de Reposición, el cual se resolvió el 27/05/2022 negando lo solicitado, teniendo en consecuencia hasta el 9 de junio para subsanar la demanda, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada por el señor JULIO ALFONSO SAA COLLAZOS, contra el señor EUGENIO SANTAMARIA, al no haber sido subsanada.
- 2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda en forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _TREINTA (30) DE JUNIO DE 2022. a las 8:00
A.M.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria

Firmado Por:

Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48364d6fa112445225473f34117c907b01e20910e868b7d2aaca89aded88bd15**

Documento generado en 29/06/2022 08:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>